



ORD:

3207

ANT:

Fiscalización Cursos.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

23 DIC 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
OCUPACIONAL SERVICAP LIMITADA
Yungay N°2413, OF. 41
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3634, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de Informes Inspectivos Regionales Folio N°506 y N°602, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo Indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Profesionales De Capacitación Y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda.", RUT N° 77.905.780-1, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3634

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Servicios Profesionales De Capacitación Y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda.**", RUT N° 77.905.780-1, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Víctor Peredo Yáñez, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Yungay N°2413, Of. 41, Comuna Valparaíso, Región de Valparaíso, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar los cursos "**Operaciones Básicas de Pastelería**" código MCR-15-01-05-2471-1, fecha de inicio 03 de Agosto de 2015 y fecha de término el 19 de Octubre de 2015, en los horarios de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de Cabildo; y "**Servicio Guardia de Seguridad Privada**" código MCR-15-01-05-3492-1, fecha de inicio 07 de Octubre de 2015 y fecha de término el 03 de Diciembre de 2015, en los horarios de Lunes a Viernes de 17:00 a 22:00 horas, en la comuna de Limache, ambos en la Región de Valparaíso, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.-Que, el fiscalizador don Rodrigo Aldana Domange, con fecha 23 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso código MCR-15-01-05-2471-1 y con fecha 27 de octubre de 2015, código MCR-15-01-05-3492-1, detectando las siguientes irregularidades:

1) Operaciones Básicas de Pastelería, Código: MCR-15-01-05-2471-1

- a) El día de la fiscalización, la actividad de capacitación se desarrolla en un lugar diferente al informado en el Acuerdo Operativo.
- b) El día de la fiscalización (23/09/2015), se constata que se encuentra atrasado el libro de clases en relación al registro de actividades, consignándose información sólo hasta el 05/08/2015.
- c) El día de la fiscalización, la actividad estaba siendo dictada por la facilitadora Juana Estay Estay, Rut [REDACTED] no estando autorizada como facilitadora.
- d) El día de la fiscalización, las alumnas manifestaron que no se entregaron chaquetas ni pantalones de uniforme de acuerdo a las tallas proporcionadas.
- e) El día de la fiscalización no se encontraban disponibles la totalidad de los implementos comprometidos en la propuesta (5 picadoras, carro bandejeros, horno con inyección de vapor, termómetro de masas, 3 ollas, 10 espumadoras, 10 sartenes, 15 usleros, 4 fuentes oxidadas, etc.).
- f) El formulario de inicio de la actividad fue recibido fuera de plazo el día 03/08/2015, un día antes de la fecha de inicio.
- g) El formulario de inicio complementario (F1C) que informa de las participantes Jéssica Olivares, Rut [REDACTED] Mariela Rivera, Rut [REDACTED] y Claudia Ramírez, Rut [REDACTED], se entregó fuera de plazo el día 26/08/2015, sin embargo, estas participantes se incorporaron el día 19/08/2015.

2) Servicio de Guardia de Seguridad Privada, Código: MCR-15-01-05-3492-1

- a) Al momento de la fiscalización se observa retraso en el pago de subsidios. En efecto, los participantes señalan pagos por sólo los primeros cinco días a contar de la fecha de inicio del curso.
- b) El OTEC presenta la documentación con retraso esto es, días 09/11/2015 y 10/11/2015, aun cuando el plazo otorgado para entregar la documentación solicitada vía acta de fiscalización era para el día 04/11/2015.
- c) Al momento de la fiscalización los participantes informan que los subsidios correspondientes al cuidado de menores no se han cancelado.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°2844 de fecha 05 de Noviembre de 2015 para el curso MCR-15-01-05-2471-1 y mediante Oficio Ord. N°170 de fecha 28 de Enero de 2016 para el curso MCR-15-01-05-3492-1, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 30 de Noviembre de 2015 y con fecha 19 de Febrero de 2016, ambos documentos suscritos por Don Víctor Peredo Yáñez, representante legal, responde a los descargos por ambos cursos, señalando substancialmente lo siguiente:

1) **Curso código MCR-15-01-05-2471-1, "Operaciones Básicas de Pastelería"**

- a) *"(...) La dirección registrada en el Acuerdo Operativo corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento realizado con el Sr. Presidente de la Junta de Vecinos, quien, de manera probablemente involuntaria, indicó su domicilio particular como dirección para la Actividad (...)"*
- b) *"El registro de Actividades se completó por parte del/la Facilitado(a) a continuación de la Fiscalización. Las Actividades se encontraban efectivamente realizadas, de las cuales la facilitadora, llevaba un registro personal para luego ingresarlas en limpio en el Libro de Clases (...)"*
- c) *"En efecto la Facilitadora Juana Estay no se encuentra habilitada específicamente para este oficio. El hecho que nos llevó al error es que la Sra Estay, es una conocida relatora de la zona y que se encontraba habilitada en Servicap en otros dos oficios del área gastronómica (...)"*
- d) *"(...) Queda establecido, por las propias aseveraciones de los/las Participantes, que éstos/as efectivamente recibieron las chaquetas y pantalones, según las tallas expresadas por los propios Participantes sobre conceptos estándar, llámese Small, Medium, Large y XL, las que a su entrega, solo en algunos casos no calzaron perfectamente tallas/cuerpos respecto de las que ellos/as mismos indicaron al realizarse la encuesta respectiva (...)"*
- e) *"(...) En relación con la falta de implementación del taller del curso de Cabildo, debemos asegurar que se contaba con todos ellos, pero desafortunadamente varios de estos fueron "extraviados". Estos fueron repuestos en forma rápida (...) Los implementos y utensilios posteriormente a los extravíos, se aseguraron en una bodega anexa, ya que las condiciones de la sede no contaba con defensas metálicas (...)"*
- f) *"Pese a que el Formulario en comento se realizó conforme los plazos establecidos, ingresado al Acuerdo Operativo y aprobado por éste, se procedió a la entrega del mismo, solo que con 24 y no con 48 horas anteladas de plazo, situación fortuita, atribuible a que el Más Capaz, es un programa nuevo y éste curso uno de los primeros que SERVICAP LTDA. Ejecutó (...)"*
- g) *"En relación al formulario de Inicio Complementario (F1C) fuera de plazo. Pese a que el Formulario en comento se realizó conforme los plazos establecidos, ingresado al Acuerdo Operativo y aprobado por éste, se procedió a la entrega del mismo, solo que con 24 y no 48 horas anteladas de plazo, situación fortuita, atribuible al que el Más Capaz, es un programa nuevo y éste curso uno de los primeros que SERVICAP LTDA., ejecutó (...)"*

2) **Curso código MCR-15-01-05-3492-1, "Servicio de Guardia de Seguridad Privada"**

- a) *"(...) En relación al retraso del pago de subsidios, declaramos que éstos, han sido pagados dentro de los plazos indicados verbalmente por ese Servicio Público, esto es; no más de 10 días hábiles. Por tanto, declaramos que los subsidios se encuentran correctamente cancelados (...)"*
- b) *"(...) En caso alguno esta no presentación, en su momento, del requerimiento ya referido, obedece a una falta de respeto o simple desconocimiento hacia el Servicio Público y el/la funcionario/a Fiscalizador/a. Por el contrario, el peso de estos requerimientos resultó abrumador (...)"*
- c) *"(...) estos se pagan conjuntamente con el subsidio de movilización y colación y han sido pagados dentro de los plazos indicados verbalmente por ese Servicio Público, esto es; no más de 10 días hábiles (...)"*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, respecto a los hechos irregulares constatados en los cursos denominados **"Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-05-2471-1** y, **"Servicio de Guardia de Seguridad Privada", código MCR-15-01-05-3492-1**, descritos en el considerando segundo (2), una vez visto y revisados los antecedentes del caso, se concluye:

Hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra a), no ha logrado ser desvirtuado, existiendo un reconocimiento de la infracción, al atribuir está a un error involuntario por parte del presidente de la Junta de Vecinos, quien indico en el contrato de arrendamiento su domicilio particular, en vez del lugar efectivo de ejecución del curso, información que luego fue transcrita en el Acuerdo Operativo presentado a esta Dirección regional, que de conformidad a lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, que según el título sexto (6), subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo" ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", se indica que el OTEC debe informar a esta Dirección Regional, mediante dicho documento entre otros; la dirección o lugar de ejecución del curso, que de conformidad a lo indicado en la resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas", últimos párrafos que indican; *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, de conformidad a lo indicado el hecho irregular es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°74, numeral segundo (2) que indica como infracción *"La entrega de información al Servicio errónea o inexacta"*, específicamente el OTEC a través del Acuerdo Operativo, informa erróneamente el lugar de ejecución del curso, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

Que respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra b), existe un reconocimiento de la infracción al mencionar en su escrito de descargos que el registro de actividades se actualizó con posterioridad a la fiscalización, que de conformidad a lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas", últimos párrafos que indican; *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, de conformidad a lo indicado el hecho irregular es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que indica como infracción *"No llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente se constató que el registro de actividades no estaba actualizado, que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra c), existe un reconocimiento explícito de la infracción al indicar que la facilitadora efectivamente no se encontraba ingresada como relatora para el curso en cuestión, que de conformidad a lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, que según el título sexto (6), subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo" ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", se indica que el OTEC debe informar a esta Dirección Regional, mediante dicho documento entre otros; del *Listado de facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema: RUT, nombre, profesión de cada facilitador/a, años de experiencia laboral, experiencia como facilitador/a y el módulo o componente que impartirá*, que según la resolución ya aludida, título décimo (10), "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas", párrafo 10.1.1. "Infracciones Graves", letra j) que indica como infracción *"Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE"*, específicamente se constata que el curso estaba siendo impartido por persona no autorizada para actuar como relatora o facilitadora del curso, que la multa a aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letras d) y e), el OTEC argumenta en el caso de los implementos de vestuario, que fueron entregados según las tallas informadas por las participantes del curso, sin embargo, en casos específicos las tallas no calzaron perfectamente, en tanto, referente a los implementos, insumo y/o materiales propiamente tal, el OTEC menciona en sus descargos que varios de estos fueron "extraviados", siendo repuestos y guardados en una bodega anexa, es menester precisar que el OTEC en ninguno de ambos casos adjunta medios de pruebas que permitan desvirtuar los hechos irregulares ya aludidos, los cuales infringen lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2. Acuerdo Operativo, punto 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", últimos párrafos que indican *"El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado (...)"*, que los hechos en cuestión son sancionables según la resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra f), que indica como infracción el *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente el OTEC no entregó los materiales, implementos y/o insumos, de conformidad a lo indicado en la propuesta técnica y el acuerdo operativo, que la multa a aplicar fluctúa entre el 16 a 30 U.T.M.

Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), punto primero (1), letras f) y g), existe un reconocimiento de la infracción al indicar *"(...) se procedió a la entrega del mismo, solo que con 24 y no 48 horas de antelación de plazo, situación fortuita, atribuible al que el Más Capaz es un programa nuevo y éste curso uno de los primeros que SERVICAP LTDA., ejecutó (...)"*, que los hechos en cuestión, incumplen lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", punto 6.2.1.1. "Formulario N°1: Registro de Matriculados/as", y punto 6.4. "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos/as (F1C)", en ambos casos se establecen plazos específicos para la presentación de los documentos en cuestión, que los hechos irregulares son sancionables según la resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2. Infracciones Menos Graves", letra d) *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo Socio Laboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves"*, específicamente el OTEC presenta fuera de plazo los documentos "Formulario de inicio de actividades (F1) y su complementario (FC1)", que la multa a aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), punto segundo (2), letras a) y c), existe un reconocimiento implícito de la infracción, toda vez, que indica en sus descargos *"(...) han sido pagados dentro de los plazos indicados verbalmente por ese Servicio Público, esto es; no más de 10 días hábiles (...)"*, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°381, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3) "Componente Subsidios y Aportes", punto a) "Subsidio diario"; párrafo tercero (3) que indica *"El pago de los subsidios a los/las participantes por parte del Ejecutor, deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal y podrá ser en dinero en efectivo, pagado directamente al participante, o realizarse a través de convenios suscritos entre el ejecutor y las entidades bancarias (...)"*, que el hecho irregular en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1. "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e) *"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, que la multa a aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto segundo (2), letra b), se acogen los descargos presentado por el OTEC, toda vez, que la normativa del programa no señala ni contempla explícitamente, que el hecho en cuestión se traduzca en un incumplimiento o falta que sea sancionable por este Servicio Nacional, que en virtud de lo señalado se levanta el cargo formulado.

8.-Que, de conformidad a lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

10.-Que, respecto al curso código MCR-15-01-05-2471-1, el informe de fiscalización N°506, de fecha 30 de Noviembre de 2015 y respecto al curso MCR-15-01-05-3492-1, el informe de fiscalización N°602, de fecha 19 de Febrero de 2016, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

11.-Existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382, del 22 de Enero de 2015, de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°0671, de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplicárese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Servicios Profesionales De Capacitación Y Desarrollo Ocupacional Servicap LTDA."**, RUT N° 77.905.780-1", las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra a), el cual se sanciona según el Decreto Supremo N°98, artículo N°74, numeral segundo (2) que indica como infracción *"La entrega de información al Servicio errónea o inexacta"*, específicamente el OTEC a través del Acuerdo Operativo, informa erróneamente el lugar de ejecución del curso, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1.
- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra b), el cual se sanciona según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que indica como infracción *"No llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente se constató que el registro de actividades no estaba actualizado, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1.
- Multa equivalente a **50 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letra c), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10), "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas", párrafo 10.1.1. "Infracciones

Graves", letra j) que indica como infracción *"Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE"*, específicamente se constata que el curso estaba siendo impartido por persona no autorizada para actuar como relatora del curso, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto primero (1), letras d) y e), las cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) *"Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas"*, párrafo 10.1.2. *"Infracciones Menos Graves"*, letra f), que indica como infracción el *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente el OTEC no entregó los materiales, implementos y/o insumos, de conformidad a lo indicado en la propuesta técnica y el acuerdo operativo, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1.
- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), punto primero (1), letras f) y g), se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) *"Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas"*, párrafo 10.1.2. *"Infracciones Menos Graves"*, letra d) *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo Socio Laboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves"*, específicamente el OTEC presenta fuera de plazo los documentos *"Formulario de inicio de actividades (F1) y su complementario (FC1)"*, código SENCE MCR-15-01-05-2471-1.
- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), punto segundo (2), letras a) y c), se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) *"Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas"*, subtítulo 10.1. *"Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas"*, párrafo 10.1.2 *"Infracciones Menos Graves"*, letra e) *"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, código SENCE MCR-15-01-05-3492-1.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



VRdC/CCC
Distribución:
OTEC Representante legal
Fiscalización Nivel Central
Fiscalización Regional
Encargado Programa Más Capaz regional
Encargado Programa Más Capaz Nacional

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO





SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

[Handwritten signature]
0705

Fecha de la Inspección 23/09/2015

Folio N° 506 (30/11/2015)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Serv Prof De Capacit Y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda
Rut: 77.905.780-1
Domicilio: Yungay N° 2413, Of. 41
Nombre y Rut representante legal: Victor Peredo Yáñez, Rut: [REDACTED]

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Más Capaz, Año 2015
Nombre curso: Operaciones Básicas de Pastelería
Código: MCR-15-01-05-2471-1
Orden de compra: Res. Ex. N° 671 (23/03/2015)
Fecha inicio y Término: 03/08/2015 al 19/10/2015
Horario: Lu a Vi de 09:00 a 14:00 hrs.
Relator: Juana Estay Estay
Número de participantes: 25
Pagos cursados: No
Suspendió pagos: SI___ NO_x__

III. Hechos Irregulares

- a) El día de la fiscalización, la actividad de capacitación se desarrolla en un lugar diferente al informado en el Acuerdo Operativo.
- b) El día de la fiscalización (23/09/2015), se constata que se encuentra atrasado el libro de clases en relación al registro de actividades, consignándose información sólo hasta el 05/08/2015.
- c) El día de la fiscalización, la actividad estaba siendo dictada por la facilitadora Juana Estay Estay, Rut: [REDACTED], no estando autorizada como facilitadora.
- d) El día de la fiscalización, las alumnas manifestaron que no se entregaron chaquetas ni pantalones de uniforme de acuerdo a las tallas proporcionadas.
- e) El día de la fiscalización no se encontraban disponibles la totalidad de los implementos comprometidos en la propuesta (5 picadoras, carro bandejeros, horno con inyección de vapor, termómetro de masas, 3 ollas, 10 espumadoras, 10 sartenes, 15 usleros, 4 fuentes oxidadas, etc.).
- f) El formulario de inicio de la actividad fue recibido fuera de plazo el día 03/08/2015, un día antes de la fecha de inicio.
- g) El formulario de inicio complementario (F1C) que informa de las participantes Jéssica Olivares, Rut [REDACTED]; Mariela Rivera, Rut [REDACTED] y Claudia Ramírez, Rut [REDACTED] se entregó fuera de plazo el día 26/08/2015, sin embargo estas participantes se incorporaron el día 19/08/2015.

IV. Medios de Acreditación

1. Acta de fiscalización y registro de participantes.
2. Acuerdo Operativo.
3. Propuesta de curso.
4. Carta conductora N° 12141 (30/09/2019)
 - Libro de materia y asistencia



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

5. Carta conductora 12273 (02/10/2015)
 - Planillas de subsidios.
6. Oficio de Cargos Ord. N° 2844 (05/11/2015)
7. Carta de solicitud de aumento de plazo N° 15854
8. Oficio extensión de plazo N° 3041 (25/11/2015)
9. Carta respuesta descargos (30/11/2015)

V. Descargos

Con fecha 30/11/2015, se reciben los descargos suscritos por el Representante Legal Sr. Victor Peredo Yáñez, Rut: [REDACTED], en el cual señala sustancialmente lo siguiente:

- a) *"(...) La dirección registrada en el Acuerdo Operativo corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento realizado con el Sr. Presidente de la Junta de Vecinos, quien, de manera probablemente involuntaria, indicó su domicilio particular como dirección para la Actividad (...)"*.
- b) *"El registro de Actividades se completó por parte del/la Facilitado(a) a continuación de la Fiscalización. Las Actividades se encontraban efectivamente realizadas, de las cuales la facilitadora, llevaba un registro personal para luego ingresarlas en limpio en el Libro de Clases (...)"*.
- c) *"En efecto la Facilitadora Juana Estay no se encuentra habilitada específicamente para este oficio. El hecho que nos llevó al error es que la Sra Estay, es una conocida relatora de la zona y que se encontraba habilitada en Servicap en otros dos oficios del área gastronómica (...)"*.
- d) *"(...) Queda establecido, por las propias aseveraciones de los/las Participantes, que éstos/as efectivamente recibieron las chaquetas y pantalones, según las tallas expresadas por los propios Participantes sobre conceptos estándar, llámese Small, Medium, Large y XL, las que a su entrega, solo en algunos casos no calzaron perfectamente tallas/cuerpos respecto de las que ellos/as mismos indicaron al realizarse la encuesta respectiva (...)"*.
- e) *"(...) En relación con la falta de implementación del taller del curso de Cabildo, debemos asegurar que se contaba con todos ellos, pero desafortunadamente varios de estos fueron "extraviados". Estos fueron repuestos en forma rápida (...) Los implementos y utensilios posteriormente a los extravíos, se aseguraron en una bodega anexa, ya que las condiciones de la sede no contaba con defensas metálicas (...)"*.
- f) *"Pese a que el Formulario en comento se realizó conforme los plazos establecidos, ingresado al Acuerdo Operativo y aprobado por éste, se procedió a la entrega del mismo, solo que con 24 y no con 48 horas anteladas de plazo, situación fortuita, atribuible a que el Más Capaz, es un programa nuevo y éste curso uno de los primeros que SERVICAP LTDA. Ejecutó (...)"*.
- g) *"En relación al formulario de Inicio Complementario (F1C) fuera de plazo. Pese a que el Formulario en comento se realizó conforme los plazos establecidos, ingresado al Acuerdo Operativo y aprobado por éste, se procedió a la entrega del mismo, solo que con 24 y no 48 horas anteladas de plazo, situación fortuita, atribuible al que el Más Capaz, es un programa nuevo y éste curso uno de los primeros que SERVICAP LTDA., ejecutó (...)"*.

VI. Tipificación del hecho sancionable

Tipificación consignada en Resolución Exenta complementaria a este informe inspectivo.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

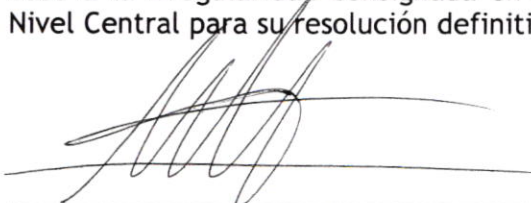
VII. Agravantes / Atenuantes

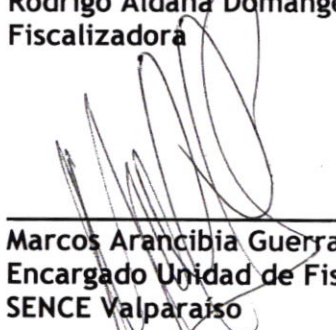
Existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Propuesta de sanción consignada en Resolución Exenta complementaria a este informe inspectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede a cerrar el informe inspectivo en base a la irregularidad consignada en el III, para ello se enviarán los antecedentes al Nivel Central para su resolución definitiva.


Rodrigo Aldana Domange
Fiscalizadora


Marcos Arancibia Guerra
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso

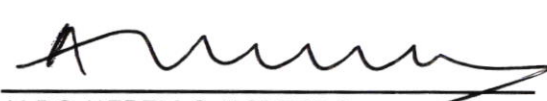


Con fecha 22/04/2016 el Profesional Delegado que suscribe:

☐ Ratifica propuesta Fiscalizadora.

☐ Modifica propuesta Fiscalizadora. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizadora. Especifique


ALDO MERELLO MOLTEDO
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE VALPARAÍSO





SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 1 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

55/05

Fecha de la Inspección 27/10/2015

Folio N° 602 (19/02/2016)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Serv Prof De Capacit Y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda
Rut: 77.905.780-1
Domicilio: Yungay N° 2413, Of. 41
Nombre y Rut representante legal: Victor Peredo Yáñez, Rut: [REDACTED]

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Más Capaz, Año 2015
Nombre curso: Servicio de Guardia de Seguridad Privada
Código: MCR-15-01-05-3492-1
Orden de compra: Res. Ex. N° 671 (23/03/2015)
Fecha inicio y Término: 07/10/2015 al 03/12/2015
Horario: Lu a Vi de 17:00 a 22:00 hrs.
Relator: Paola Muñoz Muñoz, Run [REDACTED]
Número de participantes: 15
Pagos cursados: No
Suspendió pagos: SI___ NO_x__

III. Hechos Irregulares

- a) Al momento de la fiscalización se observa retraso en el pago de subsidios. En efecto, los participantes señalan pagos por sólo los cinco primeros días a contar de la fecha de inicio del curso.
- b) El OTEC presenta la documentación con retraso esto es, días 09/11/2015 y 10/11/2015 aun cuando, el plazo otorgado para entregar la documentación solicitada vía acta de fiscalización era para el día 04/11/2015.
- c) Al momento de la fiscalización los participantes informan que los subsidios correspondientes al cuidado de menores no se ha cancelado.

IV. Medios de Acreditación

1. Acta de fiscalización y registro de participantes (27/10/2015).
2. Copia de Registro de Asistencia, Registro de contenidos y Planillas de pagos de subsidio (10/11/2015)
3. Oficio solicitud de descargos, N° 170 (28/01/2016)
4. Respuesta de descargos (19/02/2016)

V. Descargos

Con fecha 19/02/2016, se reciben los descargos suscritos por el Representante Legal Sr. Victor Peredo Yáñez, Rut: [REDACTED], en el cual señala sustancialmente lo siguiente:

- a) "(...) En relación al retraso del pago de subsidios, declaramos que éstos, han sido pagados dentro de los plazos indicados verbalmente por ese Servicio Público, esto es; no



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

más de 10 días hábiles. Por tanto, declaramos que los subsidios se encuentran cancelados correctamente (...)".

b) *"(...) En caso alguno esta no presentación, en su momento, del requerimiento ya referido, obedece a una falta de respeto o simple desconocimiento hacia el Servicio Público y el/la funcionario/a Fiscalizadora/a. Por el contrario, el peso de estos requerimientos resultó abrumador (...)"*.

c) *"(...) estos se pagan conjuntamente con el subsidio de movilización y colación y han sido pagados dentro de los plazos indicados verbalmente por ese Servicio Público, esto es; no más de 10 días hábiles (...)"*.

VI. Tipificación del hecho sancionable

Tipificación consignada en Resolución Exenta complementaria a este informe inspectivo.

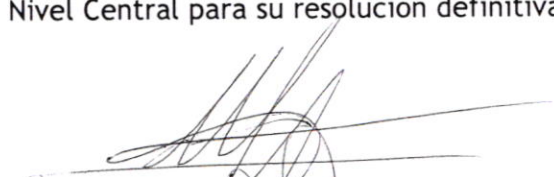
VII. Agravantes / Atenuantes

Existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

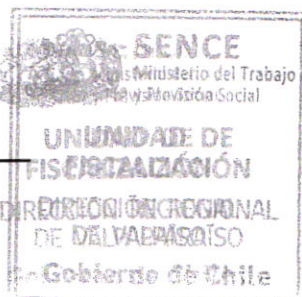
VIII. Propuesta del Fiscalizador

Propuesta de sanción consignada en Resolución Exenta complementaria a este informe inspectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede a cerrar el informe inspectivo en base a la irregularidad consignada en el III, para ello se enviarán los antecedentes al Nivel Central para su resolución definitiva.


Rodrigo Aldana Domange
Fiscalizadora


Marcos Arancibia Guerra
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso





SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 3 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

Con fecha 22/04/2016 el Profesional Delegado que suscribe:

☐ Ratifica propuesta Fiscalizadora.

☐ Modifica propuesta Fiscalizadora. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizadora. Especifique

ALDO MERELLO-MOLTEDO
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE VALPARAISO

